

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 1961

Nº 14,498

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 242, 263, 264 de 12 y 265 de 20 de junio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 54 de 31 de marzo de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Resoluciones Nos. 55 y 56 de 31 de marzo de 1959, por las cuales se reconocen derechos a recibir del Estado una suma mensual.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Robo

Resolución Nº 59136 de 17 de abril de 1959, por el cual se concede una licencia.

Resolución Nº 59543 de 23 de abril de 1959, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 120 de 31 de mayo de 1961, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto Nº 121 de 2 de junio de 1961, por el cual se otorga un nombramiento.

Contrato Nº 1 de 13 de febrero de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Cambra, en representación de la Empresa "Cambra Hermanos, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 108 de 31 de mayo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 109 de 30 de mayo de 1961, por el cual se modifica artículo de un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1006, 1031 y 1032 de 31 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 1093 y 1094 de 31 de octubre de 1957, por los cuales se prorroga la duración de unos nombramientos.

Decreto Nº 1095 de 8 de noviembre de 1957, por el cual se anula un nombramiento.

Contrato Nº 7 de 29 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y la Compañía Panameña de Seguros, S. A. representada por Eusebio C. McGrath y Nello L. Torr Company of Central, Inc., representada por James T. Love.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 7 de 17 de febrero de 1961, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Contrato Nº 7 de 3 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Arias y Suárez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 518, 517 y 515 de 25 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 519 de 5 de diciembre de 1957, por el cual se anula y hace un nombramiento.

Aviles y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 31 de la Ley 4 del 13 de enero de 1961, sobre administración de Personal,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Resuelto Nº 225 de 7 de junio de 1961, se le ha concedido a la señora Mercedes Q. de Borrows, Escribiente de 4ª categoría en el Registro Público, licencia por dos meses sin derecho a sueldo;

2º Que es de urgente necesidad reemplazar en el cargo a la señora de Borrows, a fin de evitar la consecuente acumulación del trabajo;

DECRETA:

Nombrar interinamente y con carácter de urgente a Esther Díaz, para desempeñar el cargo de Escribiente de 4ª categoría en el Registro Público, por el término que dure la licencia concedida a la señora Mercedes Q. de Borrows.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de junio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 263

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Capitán Radio Técnico Ad-honorem de la Guardia Nacional al señor Eduardo N. Boyd.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 264

(DE 19 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Vilma Gallardo, Telefonista de 7ª categoría en Campana, en reemplazo de Elisa M. de Salazar, quien se encuentra en licencia por gravedad desde el 21 de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 265**(DE 20 DE JUNIO DE 1961)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Julio César Ortiz, Chofer de 3ª categoría en la cuadrilla de Capira, en reemplazo de Julio Ortiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente a partir del primero de junio de 1961.

Walter Guerra, Peón de 9ª categoría en David, en reemplazo de Luis Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Flor María Barsallo, Peón de 8ª categoría, en Cañazas, en reemplazo de María de Jesús Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 54.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

La señorita Eva María Amador, con cédula de identidad personal Nº 28-2972, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B.300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958 por haber atendido al Capitán Juan Amador, ins-

crito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá por los señores Juan Francisco Arias, Jorge M. Rodríguez y Magdalena B. Tejada, con los cuales prueba que la señorita Eva María Amador cuidó al Capitán Juan Amador durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 13 de octubre de 1948.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 20 de octubre de 1958, en el cual expresa que el señor Juan Amador falleció el 13 de octubre de 1948.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Eva María Amador el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B.300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 55**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

La señora Mercedes Salazar vda. de Vargas, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Angel María Vargas, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 1º de diciembre de 1958, que acredita el matrimonio civil de Angel María Vargas y María de las Mercedes Barrio o Salazar, celebrado el 27 de noviembre de 1958, según sentencia dictada por el Primer Tribunal Superior de Justicia de Panamá, el 27 de noviembre de 1958.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 1º de diciembre de 1958, en el cual consta que la señora Mercedes Salazar vda. de Vargas, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Angel María Vargas.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 12 de diciembre de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Angel María Vargas.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por los señores Luis Guerrero Avarza, Juan García, Víctor M. Chanson, Arturo Gómez de Castro y Heriberto Rodríguez, cuyos testimonios comprueban que la señora Mercedes Salazar vda. de Vargas, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 balboas mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Angel María Vargas, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar su esposo es de B/75.00 balboas.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Mercedes Salazar vda. de Vargas el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/37.50 balboas equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Angel María Vargas.

Esta resolución tiene efecto a partir del 31 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 56.—Panamá, 31 de marzo de 1959.

La señora Ella Williams vda. de Palacios sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Primero Ramón Palacios M., miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 30 de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de Ramón Palacios M., y Ella Maud Williams, celebrado el 28 de mayo de 1932.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 19 de diciembre de 1958, en el cual consta que la señora Ella Williams vda. de Palacios no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Ramón Palacios M.

c) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 2 de mayo de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Ramón Palacios M., acaecida el 10 de junio de 1938.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por los señores Arcelio A. Fitzgerald y José Herrera G., cuyos testimonios comprueban que la señora Ella Williams vda. de Palacios, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/100.00 balboas mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Ramón Palacios M., con el grado de Sargento Primero, hecha por medio de Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/112.50 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ella Williams vda. de Palacios, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/56.26 balboas, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Primero Ramón Palacios M.

Esta resolución tiene efecto a partir del 31 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 59146

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 59146.—Panamá, 17 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Salvador Alvarez C., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 55-303, con residencia en Calle 2ª Final Nº 1122, Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Operador Radio-Aficionado de Clase "C";

Que el señor Alvarez C., ha presentado certificación de dos radioaficionados de la Clase "A", que acreditan su conocimiento sobre operación de aparatos transmisores y de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radioafición;

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Salvador Alvarez C., licencia de Operador Radio-Aficionado de Clase

"C", por el período improrrogable de un año, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 58-548

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 59-548.—Panamá, 23 de abril de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Arbesú Pérez, cubano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-35163, con residencia en la antigua entrada del Golf Nº 301-B, en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial Nº 57-548, expedida el 25 de mayo de 1957;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alberto Arbesú Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 120

(DE 31 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense el siguiente ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Ascíendese al señor Miguel Aparicio, Oficial de 6ª categoría, en la Recaudación de Impuestos de Herrera, al cargo de Secretario de 7ª categoría, en el mismo destino, en reemplazo de Francisco Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrese al señor Moisés Henríquez Jr., Oficial de 6ª categoría, en la Recaudación de Im-

puestos de Herrera, en reemplazo de Miguel Aparicio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio.

ALONSO FERNANDEZ G.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 121

(DE 8 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágese la siguiente corrección de nombre:

Corrijase el nombramiento recaído en Irene Gustines como Celadora de 1ª categoría en el Mercado Público de Panamá, mediante decreto número 281 de 31 de diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Irene Gustines de Zapata.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 912, de 21 de noviembre de 1960, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Carlos Cambra, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-2-303, en representación de la Sociedad "Cambra Hermanos, S. A.", quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local de 8 metros de fondo por doce metros de frente o sea una superficie de noventa y seis (96) metros cuadrados, ubicado en el "Muelle de los Pescadores", de propiedad de la Nación, entre la esquina de la Avenida Pablo Arraerena, y Calle Ramón Valdés, en esta ciudad capital, para ser dedicado al ensanche de

su negocio de compra-venta de pesca de peces y camarones, al cual viene dedicado en un local contiguo al que ahora se le arrienda.

Segunda: El Contratista pagará al Tesoro Nacional por el arrendamiento de este local la cantidad de noventa balboas (B/90.00) mensuales, los cuales deben ser pagados por mensualidades adelantadas.

Tercera: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable a voluntad de las partes y comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de la prórroga, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Cuarta: El Contratista, una vez aprobado este Contrato queda en la obligación de proceder inmediatamente al otorgamiento de una fianza a favor de la Nación, por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento, o sea por el valor de ciento ochenta balboas (B/180.00), para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Quinta: Serán pagados por el Contratista, los gastos de energía eléctrica, teléfono, agua, contribuciones de toda índole, mantenimiento, limpieza y toda clase de sueldos, remuneraciones y dispendios que ocasionen los servicios de los empleados que tenga con motivo del arrendamiento.

Sexta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y quedará a favor de la Nación al expirar el Contrato.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente, por el Órgano Ejecutivo, por falta de pago de dos meses de alquiler o por incumplimiento por parte del contratista de cualesquiera otra obligación contractual. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin previa autorización del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Novena: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,
Por "Cambra Hermanos, S. A.",
Carlos Cambra,
Cédula Nº 8-AV-2-303

Aprobado:
Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá. 13 de febrero de 1961.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI,
El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 108
(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se nombra a una Aseadora de 1ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá, Sección Nº 1, de San Felipe.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cristobalina Magallón, Aseadora de 1ª categoría, en la Escuela "República de Méjico", Inspección Escolar Nº 1 de San Felipe (Sección Nº 1), en reemplazo de la señora María D. de Grimaldo, quien fue nombrada Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUAREZ C.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 106
(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto 64 de 30 de abril de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Artículo Primero del Decreto 64 de 30 de abril de 1959, en el sentido de que se nombra en Propiedad a Eberto Anguizola, Profesor Regular de Agricultura y Artes Industriales en el Primer Ciclo de Boquete por comprobarse que ha cumplido el período probatorio de 2 años que exige la Ley 23 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1090

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramiro Cedeño, Electricista Subalterno de 2ª categoría, al servicio del Departamento de Plantas e Instalaciones Eléctricas, Control de Empresas de Utilidad Pública, del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1091

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nicolás Sánchez S., Mecánico Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en remplazo de Carlos Ampudia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1092

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas:

namá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Celestino Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ª categoría.

Concepción Henrique Bernal, Albañil Subalterno de 1ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1957 y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1093

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, el nombramiento del señor Dionisio Araúz Casas, Mecanógrafo de 1ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 24 de octubre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1094

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes, el nombramiento del siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas:

cas, para la construcción de la Escuela de Agua Buena, así:

Carpinteros Subalternos de 1ª categoría:

Feliciano Castillo
Adolfo Pickering.

Albañiles Subalternos de 1ª categoría:

Francisco Castillo
Sábás Gómez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

ANULASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1095
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se anula un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Ejecutivo Nº 1081 del 28 de octubre de 1957, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se nombró al señor Jesús Cruz Vega, como Carpintero Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Interior) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

El Gobierno de la República de Panamá, representado por el Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Víctor C. Urrutia, llamado en adelante Gobierno; la Compañía Panameña de Seguros, S. A., sociedad organizada y que funciona de conformidad con las leyes de la República de Panamá, representada por Eugene C. McGrath, llamado en adelante Panameña, y Nello L. Teer Company of Central America, Inc., una sociedad

organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, representada en este contrato por James T. Love, Vice-Presidente y Representante Legal de dicha empresa, quien se denominará en este Contrato Administradora, hacen constar que:

Por cuanto Gobierno firmó los Contratos Nos. 22 del 29 de mayo de 1957, y sus Acuerdos Suplementales Nos. 1 y 2 de fechas 9 de octubre de 1957 y 5 de junio de 1958 respectivamente; 27 del 19 de mayo de 1958 y 74 del 27 de octubre de 1958, con la sociedad denominada Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., que en lo sucesivo se denominará INEMSA, para la ejecución de las obras de la Carretera Interamericana conocida como los Proyectos Nos. 17, 13-C-S, 19 y 16-S:

Por cuanto Panameña otorgó a favor de Gobierno tres bonos de cumplimiento Nos. 0030 de abril 3 de 1957, 0031 de febrero 15 de 1958 y CC-041 de septiembre 30 de 1958, mediante los cuales garantizó a Gobierno el fiel cumplimiento, por parte de INEMSA, de los contratos en mención;

Por cuanto Gobierno, por haber faltado INEMSA al cumplimiento de los referidos contratos, ha rescindido administrativamente, en lo que respecta a INEMSA, dichos contratos;

Por cuanto Gobierno, con el fin de proceder a la rápida terminación de los Proyectos en referencia, ha decidido hacerlos terminar por administración;

Por cuanto Panameña, conforme a los bonos de cumplimiento otorgados a favor de Gobierno, está obligada, frente al Gobierno, a responder por todos los desembolsos que se requirieran, en exceso de las sumas que Gobierno, por su parte, tiene comprometidas para las referidas obras. Estas sumas, se entiende que son los saldos no pagados por el Gobierno a INEMSA, o por cuenta de ella, de acuerdo con los términos de los referidos contratos, más las retenciones llevadas a cabo por el mismo Gobierno. Se entiende en todo momento que la obligación de Panameña no podrá exceder del monto de cada uno de los bonos otorgados por ella; y

Por cuanto Administradora, en virtud del hecho de que sus servicios van a ser pagados por Panameña, ha convenido en que Gobierno pague directamente a Panameña toda suma que deba pagar por razón del trabajo que realice Administradora;

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones, las partes contratantes han convenido en celebrar, y por este medio celebran el siguiente contrato, de conformidad con las cláusulas que se copian a continuación:

Primera: El Gobierno, por este medio encarga a Administradora de la ejecución, por administración, de los trabajos de la Carretera Interamericana que corresponden a los Proyectos distinguidos con los números 17, 13-C-S, 19 y 16-S, que han sido dejados inconclusos por INEMSA. Además, declara Gobierno que, por tener Administradora el carácter de tal, es decir, de administradora, la misma queda expresamente autorizada por Gobierno para usar, sin costo alguno para dicha Administradora o Panameña todo el

equipo y herramientas de los proyectos o relacionados con dichos proyectos y a los cuales tenga Gobierno los derechos de posesión y de uso conforme a las disposiciones de los contratos relativos a dichos proyectos, por razón de incumplimiento de esos contratos por parte de INEMSA.

Queda entendido que si Administradora usare el equipo y herramientas a que se refiere esta cláusula, recibirá los mismos donde están y como están y procederá con el cuidado de un buen administrador; queda entendido igualmente que Administradora reparará y mantendrá dicho equipo y herramientas que decidiera usar en una forma razonable y normal, devolviéndolos a Gobierno en las mismas condiciones en las cuales la Administradora los haya recibido al iniciar la Administradora su uso salvo el deterioro normal.

Las partes contratantes confeccionarán sin demora un inventario del equipo, herramientas y materiales y la Administradora escogerá de los mismos lo que desee usar en la terminación de los proyectos.

En cuanto a los materiales, éstos serán evaluados y, al ser usados, su valor será abonado a la cuenta del Contratista o pagado a quien pertenezcan.

Segunda: Administradora declara que acepta la calidad de administradora de las antedichas obras por razón de la designación que ha hecho Gobierno según la cláusula anterior, y en virtud de ello, asumo, a favor de Gobierno, la obligación de terminar los referidos proyectos de acuerdo con los requisitos contenidos en los contratos de obras originalmente asignados a INEMSA, con sus modificaciones y adiciones. Queda entendido que en cuanto al pago de los trabajos encomendados a Administradora, los mismos han sido motivo de arreglo especial entre Panameña y Administradora por convenios de 7 y 13 de enero de 1960 y que aunque las relaciones entre Panameña y Administradora se rijan por los convenios referidos, éstos no afectarán la responsabilidad de la Administradora para terminar las obras de construcción de los proyectos de acuerdo con los contratos originales con INEMSA.

Tercera: Declara la Administradora que, en virtud del hecho de que Panameña, por ser la garante, a favor del Gobierno, del fiel cumplimiento de los contratos que fueren adjudicados a INEMSA (empresa ésta que ha sido declarada en mora), dicha Panameña está obligada a financiar la terminación de los cuatro (4) Proyectos antes mencionados, de acuerdo con los bonos expedidos por Panameña. Administradora, por este medio, autoriza irrevocablemente a Gobierno para entregar a la referida Panameña o a sus cesionarios todas las sumas que deba pagar Gobierno por razón de los trabajos que se realicen en los cuatro (4) Proyectos mencionados.

Cuarta: Declara Gobierno que se da por notificado de la cesión de crédito que entraña la cláusula anterior y que, de conformidad con ella, entregará a Panameña o a sus cesionarios toda suma que deba ser pagada por razón de los trabajos que se realizarán por la Administradora en los cuatro (4) Proyectos mencionados.

Quinta: Queda entendido y convenido que ni Administradora ni Panameña renuncian a ninguno de sus derechos conforme a los contratos o acuerdos firmados entre Administradora y Panameña de fecha 7 y 13 de enero de 1960. Y declaran ambas que dichos acuerdos no han sido modificados en lo más mínimo por el presente contrato.

Sexta: Gobierno, por medio del presente convenio, reitera su obligación de mantener disponibles todos los saldos provenientes de los tres Contratos de obras antes mencionados para la total terminación de los cuatro (4) Proyectos en referencia, de conformidad con los términos de dichos Contratos, con sus modificaciones y adiciones, y expresamente conviene en que pagará directamente a Panameña, por razón de la cesión de créditos hecha por Administradora, o a quien ella designe, todas las sumas de dinero que se deban, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los referidos Contratos. Esas sumas incluyen todos los saldos no devengados de esos contratos, todos los porcentajes devengados y que se mantienen retenidos, todas las sumas que se debieren por liquidaciones de obras satisfactoriamente hechas, pero que estén aún sin pagar, y cualesquier y todos los demás dineros provenientes de los tres Contratos indicados, de acuerdo con los términos de los mismos, sin que esos dineros sufran reducción o recargo alguno, con excepción de las retenciones autorizadas por las Especificaciones.

Séptima: Queda expresamente entendido y convenido entre Panameña y Gobierno que éste no renuncia a ningún derecho que tenga o pudiera tener en virtud de los bonos de cumplimiento otorgados por Panameña a favor de Gobierno, pues dichos bonos se mantienen en todo vigor jurídico y este contrato no implica obligación adicional alguna para Panameña.

Octava: Conviene expresamente Gobierno que bajo ninguna circunstancia Panameña será obligada a efectuar desembolsos de dinero, con el propósito de proceder al cumplimiento de los tres (3) contratos referentes a los Proyectos números 19, 17, 13-C-S y 16-S, en exceso del monto de cada uno de los bonos expedidos por Panameña, o sea, que en el Proyecto 19, el desembolso de Panameña no podrá ser mayor de B. 1,500,000.00, en el 17 y 13-C-S, no podrá ser mayor de B. 1,200,000.00 y en el 16-S no podrá ser mayor de B. 725,624.75, quedando expresamente entendido que estas sumas no incluyen los pagos que reciba Panameña del Gobierno como compensación por trabajos ya realizados por INEMSA o que ejecute Administradora.

Novena: Las estipulaciones del presente convenio alcanzan y son de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, sus respectivos sucesores y cesionarios.

Décima: Declara Gobierno que este Contrato se celebra con fundamento en la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día diez y ocho (18) de enero de mil novecientos sesenta (1960), en la cual dicho Organismo facultó al Excmo. Señor Presidente de la República para impartirle su aprobación, de conformidad con lo que estatuye el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta (1960).

El Gobierno,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

Compañía Panameña de Seguros, S. A.,
Eugene C. McGrath,
Gerente Director.

Nello L. Teer Company of Central
America, Inc.,

James T. Love,
Vice-Presidente.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
29 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio.

RICARTE BETHANCOURT.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 7.—Panamá, 17 de febrero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 20 de 10 de junio de 1953, la Nación concedió a los señores Waldino de Obaldía, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-2357; César A. Guillén, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, con cédula de identidad personal Nº 47-3097; y José Pirtea, rumano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 3-5022, derechos exclusivos de explotación de unas minas de manganeso, denominadas "Santa Teresa Nº 1, 2, 3"; "Candelaria Nº 1, 2, 3"; y "La Zahina Nº 1, 2, 3", ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, con una capacidad global de cuarenta y cinco (45) hectáreas;

Que el Lic. Horacio Velarde, debidamente autorizado por los concesionarios presentó el 17 de

mayo de 1957 un memorial solicitando la consideración del Consejo de Gabinete a un proyecto de contrato;

Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias dictó una providencia con fecha 11 de julio de 1957 mediante la cual se ordenaba la verificación de la mensura de las minas "Santa Teresa", "La Zahina" y "Candelaria" en vista de que la descripción de las minas expresadas en la Resolución Ejecutiva y en el plano anexo al expediente era deficiente;

Que el Lic. Horacio Velarde presentó el 17 de julio de 1957 un memorial de oposición a la providencia dictada y solicitó que se revocara la misma;

Que mediante memorial presentado el 30 de julio de 1957 el Lic. Horacio Velarde retiró su oposición y solicitó que se designara al agrimensor oficial Juan Ayala E. para que verificara la mensura de las minas en lugar del Ing. José R. Luttrell Jr. quien había sido nombrado para tal fin;

Que mediante providencia dictada el 16 de agosto de 1957 se accedió al nombramiento pedido y se concedió un plazo de seis (6) meses para la presentación de los planos respectivos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, providencia que fue notificada el mismo día;

Que hasta la fecha no se ha cumplido con el mandato de verificar la mensura y entregar los planos debidamente aprobados por el Director del Departamento de Minas;

Que los concesionarios adeudan los impuestos de minas correspondientes a los años 1959 y 1960; y

Que el abandono por parte de los interesados en la tramitación de sus solicitudes entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado toda vez que sin derechos legales definitivos retienen determinadas áreas con depósitos minerales sin extraerlos, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas mejor intencionadas en la exploración y explotación de nuestros recursos minerales,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 20 de 10 de junio de 1953, a los señores Waldino de Obaldía, de generales conocidas, con cédula de identidad personal Nº 47-2357; César A. Guillén, de generales conocidas, con cédula de identidad personal Nº 47-3097 y José Pirtea, de generales conocidas, con cédula de identidad personal Nº 3-5022, de las minas denominadas "Santa Teresa Nº 1, 2, 3"; "La Zahina Nº 1, 2, 3" y "Candelaria Nº 1, 2, 3", ubicadas en el Distrito de Colón, Provincia de Colón, con una capacidad superficial global de cuarenta y cinco (45) hectáreas, para realizar explotaciones de manganeso; declarar libre el área aludida y denunciable por otros interesados; y enviar copias de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de la inscripción correspondiente y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento legal: Artículos 17 y 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1ª categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que pueda designársele durante el término de un (1) año, contado desde el quince (15) de marzo de 1961 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presenten en sus crías.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: Utilizar los servicios del señor Bernardo Arias y Suárez, como Jefe de Sección de 1ª categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año, contado desde el quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B.250.00) mensuales como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar de la República a otro.

Séptimo: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Bernardo Arias y Suárez.

Aprobado,

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 516

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Evelia Quiñones, Jefe de Sección de 1ª categoría (Jefe del Departamento de Servicio Civil), para llenar vacante, a partir del 16 de noviembre de 1957, (Posición Nº 1584).

Greta Márquez, Trabajadora Social de 1ª categoría, en reemplazo de Evelia Quiñones, quien fue ascendida, a partir del 16 de noviembre de 1957, (Posición Nº 1015).

Laboratorio

Gustavo E. Haayen, Técnico de Laboratorio de 6ª categoría, en reemplazo de Pety Moscoso Villarreal, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 964).

Enrique Luis Douglas, Oficial de 5ª categoría, en reemplazo de Herbert Clifton Grant, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 984).

Hospital Amador Guerrero

Víctor Manuel Peñafiel, Oficial de 9ª categoría, Aseo, en reemplazo de Concepción Camarena, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 23).

Luciano A. Micheneau B., Oficial Mayor de 4ª categoría (Farmacéutico), en reemplazo de Francisco A. Barahona, quien falleció, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 147).

Hospital Psiquiátrico Nacional

Delfina Silvera de Jácome, Enfermera Jefe, en reemplazo de Eudalia García de Margeson, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de noviembre de 1957, (Posición Nº 82).

Hospital Ezequiel Abadía

Toribia González, Oficial de 9ª categoría, Domésticas-Lavandería, en reemplazo de Celestina Espinosa, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 15).

Ingeniería Sanitaria—Panamá

Prorrógase por un mes, a partir del 1º de diciembre de 1957, el nombramiento recaído en Marcos Carrión, como Albañil Carpintero a B.O.50 la hora y se imputa al Artículo 1270 del Presupuesto vigente.

Ingeniería Sanitaria—Colón

Hácese los siguientes nombramientos, por mes y medio, a partir del 16 de noviembre de 1957 y se imputan al Artículo 1224 del Presupuesto vigente:

Oscar Morales, Ingeniero de 3ª categoría, (Electricista).

Peones de 2ª categoría: Doroteo Chifundo, Simón Barrera, Domingo de la Espada.

Peón de 1ª categoría: Juvenal de la Espada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 617

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Dr. Aníbal S. Tejada G., Residente de 2ª categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 1382).

Esilda Escobar, Enfermera de 1ª categoría, en reemplazo de Gilda Brown, quien fue trasladada, a partir del 16 de diciembre de 1957, (Posición Nº 438).

Leninia López, Enfermera de 1ª categoría, en reemplazo de Angela de Zurita, quien fue ascendida, a partir del 16 de noviembre de 1957, (Posición Nº 416).

Angela de Zurita, Enfermera Inspectora de 2ª categoría, en reemplazo de Apolonia Osas, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de noviembre de 1957, (Posición Nº 359).

Auxiliares

Francisco Quintero, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Ricardo Tapia, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 635).

Hospital Psiquiátrico Nacional

Gilda Brown, Enfermera de 1ª categoría, en reemplazo de Delfina de Jácome, quien fue ascendida, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 86).

Dr. Rodolfo Riley, Médico Interno de 1ª categoría, en reemplazo del Dr. Aníbal S. Tejada G., quien fue trasladado, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 330).

Hospital San Juan de Dios

Eneida P. de Saucedo, Enfermera de 2ª categoría (No titulada), en reemplazo de Nidia Esther Bernal, quien fue ascendida, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 25).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 518

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General del Trabajo

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Elvira Verde, Mecnógrafa de 2ª categoría, en la Direc-

ción General del Trabajo, en reemplazo de Gertrudis F. de Escalante, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 4).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

ANULASE UN NOMBRAMIENTO Y HACESE OTRO

DECRETO NUMERO 519
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se anula y se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Anúlase el nombramiento recaído en Maritza Correa, hecho por medio del Decreto Nº 501 de 7 de noviembre de 1957, como Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de noviembre de 1957, en reemplazo de Odilia del C. Córdoba.

Artículo segundo: Restitúyase en su puesto como Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás a Odilia del C. Córdoba, a partir del 1º de noviembre de 1957.

Artículo tercero: Nómbrase a Maritza Correa Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Magdalena Solanilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de diciembre de 1957, (Posición Nº 750).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de agosto de 1961, por el suministro de "Avena y Alfalfa" para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 16 de julio de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 21 de agosto de 1961, por el suministro de un (1) Automóvil "Sedan" para uso de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 11 de julio de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que la licitación para la construcción de la Primera Fase del Instituto Fernán Naudéau, que debía celebrarse a las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 17 de julio de 1961, ha sido pospuesta para el 30 (treinta) del mismo mes, a la hora indicada, en vista de que se dio la necesidad de introducir algunas reformas en los planos y especificaciones respectivos por razones de economía.

Panamá, 10 de julio de 1961.

PABLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Caseta, Instalación de la Planta Eléctrica y el Tendido y Alumbrado en la población de Puert. jurisdicción de la Provincia de Los Santos.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 179 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de treinta balboas (B/. 30.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 5 de julio de 1961.

PABLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 15 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la "Torre de Control en el Aeropuerto Enrique Malek de David".

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 179 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuerto y Muelles, previo depósito por la suma de quince balboas (B/. 15.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 11 de julio de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 515, Asiento 11540 del Tomo 70 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Volcan Mine Leasing Company".

Que al Folio 568, Asiento 91.286 del Tomo 410 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que 'Volcan Mine Leasing Company' sea y por la presente queda disuelta desde esta fecha, y que la Junta Directiva de la sociedad dé inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar su disolución".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1070 de junio 2 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 5 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, doce de julio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 34.016
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 74, Asiento 81.328 del Tomo 376 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Panaven, S. A."

Que al Folio 417, Asiento 92.593 del Tomo 184 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de 'Panaven, S. A.', tenedores y dueños de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consentimos en la disolución de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1362 de julio 12 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de julio de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 34.017
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Fermín Barrios Herrera, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Los Cerros, Corregimiento de Hartado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de doce hectáreas con nueve mil metros cuadrados (12 Hect. 9.000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Aguado Ortega;
Sur: tierras nacionales, con una parte de camino;
Este: Simón y Gregorio Barrios;
Oeste: Aguado Ortega.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 33.383
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que los señores Fermín Barrios y Evangelista González, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Las Yayas, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, denominado "Villa Fermín", de una extensión superficial de trece hectáreas con seis mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (13 Hect. 6.896 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Dionisio Díaz;
Sur: Hermenegildo Ortega;
Este: Dionisio Díaz;
Oeste: Aguado Ortega.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 33.386
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio López Gran, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de tres hectáreas con seis mil ciento treinta y seis metros cuadrados (3 Hect. 6.136 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales y Santiago Navarro;
Este: camino de Las Uvas;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 33.393
(Única publicación)

en los autos, por no haber sido indagado, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1º), de 20 de enero de 1959 se presente a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Ramón Isaza, de generales desconocidas por no haber sido capturado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de lesiones personales.

Como quiera que el acusado, se encuentra prófugo de la Justicia, procédase a su emplazamiento, con las formalidades exigidas por el artículo 2343 reformado por el artículo 17 de la Ley 1º de 1959, y reitérese la orden de captura ya librada en su contra.

Se concede a las partes el término de cinco días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valorar en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario".

Se advierte al incriminado Ramón Isaza, que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del incriminado Ramón Isaza, acusado por "lesiones personales", y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Isaza, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Ramón Isaza, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, 12 de abril de 1961.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando García Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, oficinista, residente en la Pensión Robles hijo de Alfredo García y Raquel Guzmán, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con el precepto legal que impone el artículo 17 de la Ley Primera (1º) de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Orlando García Guzmán, chileno de 26 años de edad, no tiene cédula de identi-

dad personal, soltero, oficinista, residente en la Pensión Robles, hijo de Alfredo García y Raquel Guzmán, a cumplir la pena de dos años de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Por tratarse de rco que se encuentra fuera del alcance de la justicia, se reiterará orden de captura y se le notificará este fallo con las formalidades exigidas en el artículo 2343 del Código Judicial en relación con la Ley 1º de 1959.

El procesado tendrá derecho a que se le desmonte de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Consídesse al Segundo Tribunal Superior de Justicia este pronunciamiento.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 281 del Código Penal, 2152, 2153, 2231 y 229 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario".

Se advierte al incriminado Orlando García que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado García, acusado por el delito de "Violación Carnal", y también a los ciudadanos particulares se les invita a que denuncien el paradero del incriminado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando García, acusado por el delito de "Violación Carnal", lo que antecede se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente sefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc,

Victor M. Ramírez Rojas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, varón, casado, tripulante, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera), Avenida de Las Américas, casa número 2017, (cerca del Teatro Pan-Americano), acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Abilio Torres Herrera, panameño, varón, casado, tripulante, agente vendedor, no porta cédula de identidad personal, residente en (La Chorrera), Avenida de Las Américas, casa número 2017, (cerca del Teatro Pan-Americano), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y Decretaria su detención.

Según a cargo de la defensa del procesado, Toribio, el Licenciado Carlos A. López, según poder extendido legalmente, a fs. 18.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, sustanciador en el juicio seguido contra Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero, por incendio, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Miguel Tejada Escudero, de veintidós años de edad, soltero, varón, panameño, hijo de Facundo Tejada y Catalina Tejada, vecino de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, para que dentro del término de diez días más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a notificarse del auto encausatorio dictado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.
Vistos: ...

En mérito y razón de las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, en armonía con el concepto del señor Procurador General de la Nación y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento apelado y consultado en cuanto por este último aspecto de Sobreseer definitivamente a favor de los inculcados Bernardino Quintero Domínguez y Miguel Tejada Escudero y lo Revoca en la parte a que se refiere el sobreseimiento definitivo decretado en este mismo auto a favor del sindicado Miguel Tejada Escudero, y en su lugar abre causa criminal contra éste por la vía en que interviene el Jurado, por el delito genérico de incendio intencional, que define, tipifica y sanciona el Capítulo 19, Libro 2º, Título 16 del Código Penal, en razón de los cargos porque fue oído en indagatoria.

En consecuencia, se decreta la detención precautelativa del mencionado enjuiciado Miguel Tejada Escudero, de conformidad con el mandato que consagra el artículo 2013 del prealudido Código de Procedimiento Penal.

Al notificarse este auto al enjuiciamiento, Tejada Escudero, cúmplase con las prescripciones del artículo 2013 de la exerta procesal antes dicha.

Cópiese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase el expediente al Tribunal Superior de su procedencia.
—(Fdos.) Carlos Guevara.—Demetrio A. Porras.—V. M. de León.—Argel L. Casis.—M. A. Díaz.—Francisco Vásquez Galiarzo, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Magistrado Sustanciador.

AQUILINO TEJERA F.

El Secretario.

Agustín Altamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elías Zabanch Chain, varón, mayor de edad, casado, católico, de nacionalidad salvadoreña, a Alfredo Valdés y Manuel González Ponce de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de falsedad.

"Cumplase lo resuelto por el Superior en auto de doce de agosto último y en consecuencia, como en adición al auto de proceder dictado por este Juzgado el día siete de abril del año actual han sido llamados a juicio por esa Superioridad los señores Elías Zabanch Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio, como quiera que ambos están ausentes del país y se desconoce su paradero de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo 1 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1952.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a los procesados, que si no comparecieron dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elías Zabanch Chain, Alfredo Valdés y Manuel González Ponce, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.

JUAN E. URRIOLA R.

El Secretario Ad-int.

Milciades A. Ortiz Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con solicitud de cédula de identidad personal a hijo de Luis Vega con Paulina Zamora como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Judicial o sea por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, de cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta a las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.

JUAN E. URRIOLA R.

El Secretario Ad-int.

Milciades A. Ortiz Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Ramón Isaza, acusado por el delito de "lesiones personales", de generales desconocidas

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Para comenzar el debate oral de la causa se señala el primero (1º) de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al inculinado Abilio Torres Herrera, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Abilio Torres Herrera, como también a los particulares que lo conocen a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Abilio Torres Herrera, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro cita y emplaza a Wilfredo Cedeño, de treinta y nueve años de edad, panameño, triguero, casado, quien tuvo como residencia Finca 63, Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Wilfredo Cedeño, de treinta y nueve (39) años de edad, panameño, triguero, casado, quien tuvo como residencia Finca 63, Changuinola, comerciante y de este vecindario y con cédula de identidad personal número 15-4250, por infractor de disposiciones pertinentes del Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal.

Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que tengan a bien y oportunamente se señalará el día y hora para la audiencia pública.

El procesado al ser notificado de este auto nombrará la persona capacitada para que lo defienda en el juicio, si no lo puede hacer por sí mismo.

Como el procesado permanece ausente a pesar de haber sido emplazado por medio de Edicto, emplázese en forma legal para notificarle este auto y que esté a derecho en el juicio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado Wilfredo Cedeño que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y

la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cumbra, por el delito de hurto pecuario, de 22 a 23 años de edad, soltero, hijo del Cencenso Cumbra y María González, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Francisco Cumbra, varón, de 22 a 23 años de edad, soltero, hijo de Cencenso Cumbra y María González (difunta), cuyas demás generales se ignoran, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito la cual se ratifica al señor Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reusante el enjuiciamiento se notificará a este publicando su parte resolutoria en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas concediendo al procesado el término de diez (10) días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar en derecho en el juicio, haciéndole, saber que si no lo hace así se le declarará en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio. Pícase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo que denuncien al domicilio del procesado si lo supieran, pues si no lo hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Se resolvió definitivamente a favor de Donaldo A. Bernal, varón, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Manuel Antonio Bernal y Teresa Medina, natural y vecino del Distrito de Anón y no porta cédula de identidad personal, por no existir en los autos pruebas que lo incriminen como cómplice de este delito.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Lavieque, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Julián Tejeda F.

Se requiere a las autoridades del orden judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisco Cumbra.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé

RAMÓN A. LAVIEQUE.

El Secretario,

Julián Tejeda F.

(Segunda publicación)